



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
MAIMÓN
Ciudad Ecolurística

RNC-403-00054-2



Cuenta	Detalle	Monto
Personal	Compleativo Pago Salario 13	450,000.00
Sub Total		450,000.00
Cuenta	Detalle	Monto
Servicios Municipales	Plan Social Navideño	500,000.00
Servicios Municipales	celebración Navideña de Empleados	395,053.00
Servicios Municipales	Aporte Celebración Del Carnaval	500,000.00
Sub Total		1,395,053.00
Cuenta	Detalle	Monto
Inversión	Pago Deuda De Aplicación De Asfalto En El Municipio	5,000,000.00
Inversión	Pago De Indemnización Por Daños a retropala	1,600,000.00
Inversión	Construcción De Estación De Bombero Maimón 2	1,001,635.00
Inversión	Construcción De Verja Perimetral Del Parqueo De Los Camiones De La Institución	1,001,635.00
Inversión	Construcción De Verja Perimetral Pley Buenos Aires	600,000.00

BUD

Aus

Provincia Monseñor Nouel
Ayuntamiento Municipal de Maimón
"En Uso de Sus Facultades Legales"

RESOLUCION NO. 25/25.-A

CONSIDERANDO: Que los ayuntamientos constituyen la entidad política administrativa básica del estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que, al Municipio de Maimón, el Ministerio Administrativo de la Presidencia, les transfirieron una primera partida por valor de RD\$:5,035,382.18 (Cinco Millones Treinta y Cinco Mil Trecientos Ochenta y Dos Con Dieciocho Centavos), para Construir Aceras y Contenes en el Municipio de Maimón.

CONSIDERANDO: Que el Municipio de Maimón recibió la suma de RD\$: 13,432,293.00., (Trece Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Doscientos Noventa y Tres Con 00/100 centavos) por concepto de cobro a arbitrios a la empresa Corporación Minera Dominicana (CORMIDOM).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los artículos 339, 340, 341 y 343 legislación 176-07, los Presupuestos Municipales se pueden modificar, previa propuesta del Alcalde Municipal / Directores Municipales y aprobación de los concejos de Regidores/Vocales.

Vista la ley 176-06, Del Distrito Nacional, los Municipios y Juntas de Distritos Municipales, artículos (21, 339, 340, 341, 342, 350 y 351). Ley 423-06 de Presupuesto Público.

El honorable Concejo de Vocales, de la Junta de Distrito Municipal de la Salvia los Quemados, en pleno uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Artículo I: Aprobar como al efecto aprobamos modificar el presupuesto del presente año (2025), trimestre Julio/ Septiembre, para incrementarlos por la suma de RD\$:18,467,675.18 (Dieciocho Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Cinco Con Dieciocho Centavos).

Artículo II: Detalle de la Aplicación:



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
MAIMON
Ciudad Ecológica

RNC-403-00054-2

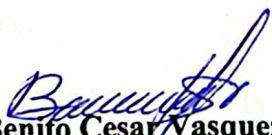
Inversión	Construcción De 8 Badenes	1,413,350.00
Inversión	Construcción de Aceras y Contenes	5,035,382.18
Inversión	Colocación de Reductores de Velocidad	600,620.00
Inversión	Aporte para el parte del pago de Camión de Bombero	370,000.00
Sub Total		16,622,622.18
Total General		<u>18,467,675.18</u>

Artículo II: Autorizar como al efecto autorizamos al señor director Municipal, a iniciar el proceso de adjudicación para la Construcción de una Funeraria en el Distrito, apegado a la ley 340-06 de compras y contrataciones y su reglamento de aplicación.

Dada en la Sala de Sesiones del Municipio de Maimón el día 02 de octubre del año 2025.

Dando fe y testimonio de lo expuesto en acta firmamos todos al pie de la misma.

FIRMANDO:


Lic. Benito Cesar Vasquez Aquino.
Pte. Del Concejo de Regidores.


Sra. Ana Mercedes Romero S.
Secretaria Municipal.





AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
MAIMÓN
Ciudad Ecoturística
RNC-403-00054-2



Provincia Monseñor Nouel
Ayuntamiento Municipal de Maimón
"En Uso de Sus Facultades Legales"

Resolución No. 25/25.-B

El Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Maimón, Provincia Monseñor Nouel, Rep. Dom., haciendo uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República y la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios y tomando en consideración lo siguiente.

CONSIDERANDO: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. - **Artículo 19.- Competencias Propias Del Ayuntamiento. En su Literal B.-** Normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural.

CONSIDERANDO: Que Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. - **Artículo 19.- Competencias Propias Del Ayuntamiento. En su Literal F.-** Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad públicas para garantizar el saneamiento ambiental.

CONSIDERANDO: Que la verja perimetral a construirse tendrá una extensión de cuarenta y seis (46) metros lineales, y que el costo establecido por metro lineal es de Veinticinco Pesos Dominicanos (RD\$25.00), para un monto total de Mil Ciento Cincuenta Pesos Dominicanos (RD\$1,150.00).

CONSIDERANDO: Que en Sesión Ordinaria No. 25/25, de fecha 01 octubre del año en curso, se aprobó, otorgar la Carta de No Objeción al señor Rafael Castro, dominicano mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No.118-0001152-7, para la construcción de una verja perimetral en su propiedad, ubicada en el Barrio Puerto Rico dentro del proyecto Residencial Beverly Hill, con una extensión de cuarenta y seis (46) metros lineales. El costo establecido por metro lineal es de veinticinco pesos (RD\$25.00), el metro (46 x 25= 1,150.00), para un monto total de Mil Ciento Cincuenta Pesos Dominicanos (RD\$1,150.00).



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
MAIMON
Ciudad Ecoturística
RNC-403-00054-2

VISTA: La Sesión Ordinaria No. 25/25.

VISTA: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

RESUELVE;

Artículo I: Aprobar como al efecto **aprueba**, otorgar la Carta de No Objeción al señor **Rafael Castro**, dominicano mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No.118-0001152-7, para la construcción de una verja perimetral en su propiedad, ubicada en el Barrio Puerto Rico dentro del proyecto Residencial Beverly Hill, **con una extensión de cuarenta y seis (46) metros lineales**. El costo establecido por metro lineal es de veinticinco pesos (RD\$25.00), **el metro (46 x 25= 1,150.00)**, para un monto total de Mil Ciento Cincuenta Pesos Dominicanos (RD\$1,150.00).

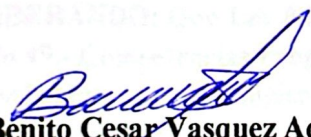
Artículo II: Remitir, como en efecto remite, a la Administración del Ayuntamiento Maimón, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones del Municipio de Maimón el día 02 de octubre del año 2025.

Dando fe y testimonio de lo expuesto en acta firmamos todos al pie de la misma.

FIRMANDO:




Lic. Benito Cesar Vasquez Aquino.
Pte. Del Concejo de Regidores.


Sra. Ana Mercedes Romero S
Secretaria Municipal.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
MAIMÓN
Ciudad Ecológica
RNC-403-00054-2



Provincia Monseñor Nouel
Ayuntamiento Municipal de Maimón
"En Uso de Sus Facultades Legales"

Resolución No. 25/25.-C

El Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Maimón, Provincia Monseñor Nouel, Rep. Dom., haciendo uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República y la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios y tomando en consideración lo siguiente.

CONSIDERANDO: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. - **Artículo 19.- Competencias Propias Del Ayuntamiento. En su Literal F.-** Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad públicas para garantizar el saneamiento ambiental.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, establece en su **Artículo 52.- Definición y Atribuciones.-** que el Concejo de Regidores es el órgano normativo y de fiscalización del Ayuntamiento y tiene entre sus atribuciones regular y autorizar el uso de suelo y la operación de actividades comerciales en el territorio municipal.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento **Líder Sport Bar** se dedica a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, por lo cual debe estar debidamente regulado conforme a las disposiciones legales vigentes y las normativas municipales aplicables a este tipo de actividad.

CONSIDERANDO: Que, por concepto de esta autorización, la señora Yadira Mercedes Reynoso deberá pagar la suma de **Mil Pesos Dominicanos (RD\$1,000.00)**.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE

MAIMÓN

Ciudad Ecoturística

RNC-403-00054-2

CONSIDERANDO: Que en Sesión Ordinaria No. 25/25, de fecha 01 octubre del año en curso, se aprobó, otorgar la Carta de No Objeción a la Sra. **Yadira Mercedes Reynoso**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de Identidad y Electoral No. 402-2031683-6, para que pueda seguir operando en su negocio el cual lleva por nombre **Líder Sport Bar**, ubicado en el sector Buenos Aires C/ Fabio fiallo No. 10, Por concepto de la misma pagara un monto de Mil Pesos (RD\$ 1,000.00).

VISTA: La Sesión Ordinaria No. 25/25.

VISTA: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

RESUELVE;

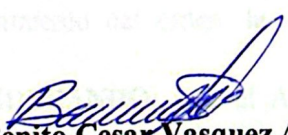
Artículo I: Aprobar como al efecto aprueba, otorgar carta de no objeción a la Sra. **Yadira Mercedes Reynoso**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de Identidad y Electoral No. 402-2031683-6, para que pueda seguir operando en su negocio el cual lleva por nombre **Líder Sport Bar**, ubicado en el sector Buenos Aires C/ Fabio fiallo No. 10, Por concepto de la misma pagara un monto de Mil Pesos (RD\$ 1,000.00).

Artículo II: Remitir, como en efecto remite, a la Administración del Ayuntamiento Maimón, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones del Municipio de Maimón el día 02 de octubre del año 2025.

Dando fe y testimonio de lo expuesto en acta firmamos todos al pie de la misma.

FIRMANDO:


Lic. Benito Cesar Vasquez Aquino.
Pte. Del Concejo de Regidores.


Sra. Ana Mercedes Romero S
Secretaria Municipal.





AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
MAIMÓN
Ciudad Ecolurística
RNC-403-00054-2



Provincia Monseñor Nouel
Ayuntamiento Municipal de Maimón
"En Uso de Sus Facultades Legales"

Resolución No. 25/25.-D

El Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Maimón, Provincia Monseñor Nouel, Rep. Dom., haciendo uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República y la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios y tomando en consideración lo siguiente.

CONSIDERANDO: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. - Artículo 16.- Autorizaciones y Licencias Municipales. - las licencias o autorizaciones otorgadas no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes licencias municipales, respetándose en todo caso lo dispuesto en las leyes sectoriales.

CONSIDERANDO: Que este acto constituye una muestra de respeto y colaboración institucional entre el Ayuntamiento Municipal y la Policía Nacional, orientado al fortalecimiento del orden, la seguridad y la identidad comunitaria del municipio.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento Municipal de Maimón, reconociendo la importancia de dicha iniciativa y en el marco de la colaboración interinstitucional, ha considerado pertinente otorgar la Carta de No Objeción correspondiente para viabilizar ese proceso.

CONSIDERANDO: Que en Sesión Ordinaria No. 25/25, de fecha 01 octubre del año en curso, se aprobó, otorgar como en efecto otorga la Carta de No Objeción al Concejo Policial de la Policía Nacional, para que le asigne nombre al Destacamento del Municipio de Maimón, donde opera la dotación de dicha institución.

VISTA: La Sesión Ordinaria No. 25/25.

VISTA: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE

MAIMON

Ciudad Ecoturística

RNC-403-00054-2

RESUELVE;

Artículo I: Aprobar como al efecto aprueba, otorgar Carta de no Objeción al Concejo Policial de la Policía Nacional, para que le asigne nombre al Destacamento del Municipio de Maimón, donde opera la dotación de dicha institución.

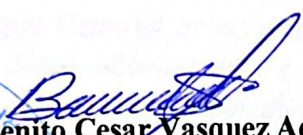
Artículo II: Remitir, como en efecto remite, a la Administración del Ayuntamiento Maimón, para los fines correspondientes.

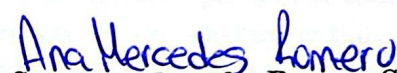
Dada en la Sala de Sesiones del Municipio de Maimón el día 02 de octubre del año 2025.

Dando fe y testimonio de lo expuesto en acta firmamos todos al pie de la misma.

FIRMANDO:




Lic. Benito Cesar Vasquez Aquino.
Pte. Del Concejo de Regidores.


Sra. Ana Mercedes Romero S.
Secretaria Municipal.



Provincia Monseñor Nouel
Ayuntamiento Municipal de Maimón
"En Uso de Sus Facultades Legales"

Resolución No. 25/25.-E

El Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Maimón, Provincia Monseñor Nouel, Rep. Dom., haciendo uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República y la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios y tomando en consideración lo siguiente.

CONSIDERANDO: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. - **Artículo 16.- Autorizaciones y Licencias Municipales.** - las licencias o autorizaciones otorgadas no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes licencias municipales, respetándose en todo caso lo dispuesto en las leyes sectoriales.

CONSIDERANDO: Que Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. - **Artículo 19.- Competencias Propias Del Ayuntamiento.** En su Literal F.- Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad públicas para garantizar el saneamiento ambiental.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento **La Piscina Discotec 118**, se dedica a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, por lo cual debe estar debidamente regulado conforme a las disposiciones legales vigentes y las normativas municipales aplicables a este tipo de actividad.

CONSIDERANDO: Que, por concepto de esta autorización, la señora Juana Yudelka González, deberá pagar la suma de **Mil Pesos Dominicanos (RD\$1,000.00)**.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE

MAIMON

Ciudad Ecolurística

RNC-403-00054-2

CONSIDERANDO: Que en Sesión Ordinaria No. 25/25, de fecha 01 octubre del año en curso, se aprobó, otorgar la Carta de No Objeción a la señora Juana Yudelka González, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 118-0009837-5, para que pueda seguir operando en su negocio denominado "la Piscina Discotec 118", ubicado en el sector Brisas del Copey, Carretera Maimón-Cotuí. Por concepto de la misma pagara un monto de Mil Pesos (R.D\$ 1,000.00).

VISTA: La Sesión Ordinaria No. 25/25.

VISTA: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

RESUELVE;

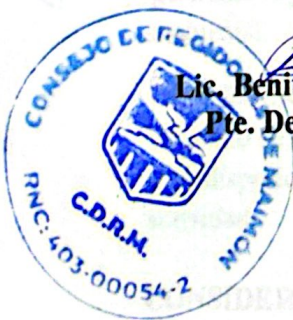
Artículo I: Aprobar como al efecto aprueba, otorgar la Carta de No Objeción a la señora Juana Yudelka González, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 118-0009837-5, para que pueda seguir operando en su negocio denominado "la Piscina Discotec 118", ubicado en el sector Brisas del Copey, Carretera Maimón-Cotuí. Por concepto de la misma pagara un monto de Mil Pesos (R.D\$ 1,000.00).

Artículo II: Remitir, como en efecto remite, a la Administración del Ayuntamiento Maimón, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones del Municipio de Maimón el día 02 de octubre del año 2025.

Dando fe y testimonio de lo expuesto en acta firmamos todos al pie de la misma.

FIRMANDO:



Lic. Benito Cesar Vasquez Aquino.
Pte. Del Concejo de Regidores.

Sra. Ana Mercedes Romero S
Secretaria Municipal.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
MAIMÓN
Ciudad Ecoturística
RNC-403-00054-2

Provincia Monseñor Nouel
Ayuntamiento Municipal de Maimón
"En Uso de Sus Facultades Legales"



Resolución No. 25/25.-F

El Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Maimón, Provincia Monseñor Nouel, Rep. Dom., haciendo uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República y la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios y tomando en consideración lo siguiente.

CONSIDERANDO: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. - **Artículo 16.- Autorizaciones y Licencias Municipales.** - las licencias o autorizaciones otorgadas no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes licencias municipales, respetándose en todo caso lo dispuesto en las leyes sectoriales.

CONSIDERANDO: Que Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. - **Artículo 19.- Competencias Propias Del Ayuntamiento.** En su Literal F.- Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad públicas para garantizar el saneamiento ambiental.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento **Drink Billar Torres**, se dedica a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, por lo cual debe estar debidamente regulado conforme a las disposiciones legales vigentes y las normativas municipales aplicables a este tipo de actividad.

CONSIDERANDO: Que en Sesión Ordinaria No. 25/25, de fecha 01 octubre del año en curso, se aprobó, otorgar la Carta de No Objeción al Sr. Ambiorix Torres, dominicano, mayor de edad, potador de la cedula de identidad y electoral No. 031-0417584-3, para que pueda seguir operando en su negocio denominado "Drink Billar Torres", ubicado en el sector Buenos Aires, calle Pedro Francisco Bono, No. 74, Por concepto de la misma pagara un monto de Mil Pesos Dominicano (RDS 1,000.00).

Amf

Acus



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
MAIMON
Ciudad Ecolurística
RNC-403-00054-2

VISTA: La Sesión Ordinaria No. 25/25.

VISTA: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

RESUELVE;

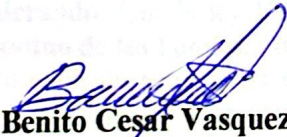
Artículo I: Aprobar como al efecto aprueba, otorgar la Carta de No Objeción al Sr. Ambiorix Torres, dominicano, mayor de edad, potador de la cedula de identidad y electoral No. 031-0417584-3, para que pueda seguir operando en su negocio denominado "Drink Billar Torres", ubicado en el sector Buenos Aires, calle Pedro Francisco Bono, No.74, Por concepto de la misma pagara un monto de Mil Pesos Dominicano (RDS 1,000.00).

Artículo II: Remitir, como en efecto remite, a la Administración del Ayuntamiento Maimón, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones del Municipio de Maimón el día 02 de octubre del año 2025.

Dando fe y testimonio de lo expuesto en acta firmamos todos al pie de la misma.

FIRMANDO:


Lic. Benito Cesar Vasquez Aquino.
Pte. Del Concejo de Regidores.


Sra. Ana Mercedes Romero S
Secretaria Municipal.





AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
MAIMÓN
Ciudad Esoturística
RNC-403-00054-2



Provincia Monseñor Nouel
Ayuntamiento Municipal de Maimón
"En Uso de Sus Facultades Legales"

Resolución No. 25/25.-G

El Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Maimón, Provincia Monseñor Nouel, Rep. Dom., haciendo uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República y la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios y tomando en consideración lo siguiente.

CONSIDERANDO: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios., **Artículo 21.- Destino de los Fondos.** En su literal (B) Hasta el treinta y un por ciento (31%), para la realización de actividades y el funcionamiento y mantenimiento ordinario de los servicios municipales de su competencia que prestan a la comunidad.

CONSIDERANDO: que la Sra. Juana González Mingo, no cuenta con los recursos para realizar las reparaciones en su vivienda.

CONSIDERANDO: Que en Sesión Ordinaria No. 25/25, de fecha 01 octubre del año en curso, se aprobó, autorizar al señor Luis Rafael Muñoz Luzón, Alcalde Municipal, para que, dependiendo de la disponibilidad de fondos del cabildo, otorgue una ayuda a la señora Juana González Mingo, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 118-0005988-0, de tres fundas de cementos.

VISTA: La Sesión Ordinaria No. 25/25.

VISTA: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
MAIMON
Ciudad Ecoturística
RNC-403-00054-2

RESUELVE;

Artículo I: Aprobar como al efecto **aprueba**, autorizar al señor **Luis Rafael Muñoz Luzón, Alcalde Municipal**, para que, dependiendo de la disponibilidad de fondos del cabildo, otorgue una ayuda a la señora **Juana González Mingo**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 118-0005988-0, **de tres fundas de cementos**.

Artículo II: Remitir, como en efecto **remite**, a la Administración del Ayuntamiento Maimón, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones del Municipio de Maimón el día 02 de octubre del año 2025.

Dando fe y testimonio de lo expuesto en acta firmamos todos al pie de la misma.

FIRMANDO:


Lic. Benito Cesar Vasquez Aquino.
Pte. Del Concejo de Regidores.


Sra. Ana Mercedes Romero S
Secretaria Municipal.



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 26/25.-

En el Municipio de Maimón, Provincia Monseñor Nouel, R.D., siendo las 02:48 PM. Del día 28 de octubre del año 2025, se reunieron en Sesión Extraordinaria No. 26/25, los señores miembros del Concejo de Regidores del Ayuntamiento Municipal Maimón, para llevar a efecto los siguientes temas:

1. **APERTURA DE LA SESIÓN A CARGO DEL PRESIDENTE.**
2. **AUTORIZAR AL ALCALDE MUNICIPAL SR. LUIS RAFAEL MUÑOZ LUZON, AL ACUERDO TRANSACCIONAL ENTRE LA ALCALDÍA Y LA EMPRESA MINERA CORMIDOM.**
3. **PUNTO LIBRE.**
4. **RESOLUCIÓN.**
5. **CLAUSURA DE LA SESIÓN POR EL PRESIDENTE.**

Presentes:

Regidores:

Lic. Benito Cesar Vasquez A. (Presidente del Concejo de Regidores).
Sra. Marino Esteban Abreu Rosa (Vice - Presidente).
Sr. Fernando Antonio Fernández (Regidor).
Licda. Elsa María de León Joaquín (Regidora).
Licda. Yudelka María Rodríguez Molina (regidora)
Sr. Luis Rafael Muñoz Luzón (Alcalde Municipal)
Licda. Ana Mercedes Romero Santo. (Secretaria Municipal).
Srita. Crismerly Cespedes García (Secretaria Auxiliar del Concejo de Regidores).
Y demás presentes.

APERTURA POR EL PRESIDENTE

El Presidente del Concejo de Regidores del Ayuntamiento Municipal De Maimón Lic. Benito Cesar Vasquez Aquino, dio apertura a la Sesión Extraordinaria No. 26/25, dándole la bienvenida a los regidores y demás presentes. En seguida procedió a someter la agenda del día a consideración de la sala.

**AUTORIZAR AL ALCALDE MUNICIPAL SR. LUIS RAFAEL MUÑOZ
LUZON, AL ACUERDO TRANSACCIONAL ENTRE LA ALCALDÍA Y LA
EMPRESA MINERA CORMIDOM.**

La regidora Lcda. Elsa María de León Joaquín, propone que se autorice al Sr. Luis Rafael Muñoz Luzón, Alcalde Municipal y a la Lcda. Delcilout Mateo García-Obregón, Tesorera Municipal, para la firma del acuerdo que pone fin a los procesos jurídicos y a la forma de pago del 5% por lo dispuesto en la ley No. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales, específicamente en su, párrafo II, Artículo 117.

El regidor Marino Esteban Abreu Rosa, secunda la propuesta.
Es sometida a votación y aprobada a unanimidad de los presentes 5/5.

RESOLUCIÓN

Se tomó una resolución mediante la cual se aprobó, autorizar al Sr. Luis Rafael Muñoz Luzón Alcalde Municipal, y a la Lcda. Delcilout Mateo García-Obregón, Tesorera Municipal, la firma del acuerdo que pone fin a los procesos jurídicos y establece la forma de pago correspondiente al cinco por ciento (5%) dispuesto en la ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, específicamente en su Artículo 117, párrafo II.

Sin más nada que tratar quedo cerrada la sesión por el presidente, siendo las 02:50 P.M del día 28 del mes de octubre del año 2025.

Dando fe y testimonio de lo expuesto en acta firmamos todos al pie de la misma.

FIRMANDO,

Lic. Benito Cesar Vasquez Aquino.
Presidente

Sr. Marino Esteban Abreu Rosa.
Vice – Presidente

Sr. Fernando Ant. Fernández.
Regidor

Licda. Elsa María de León Joaquín.
Regidora

Sra. Yudelka María Rodríguez Molina.
Regidora

Sra. Ana Mercedes Romero Santo
Secretaria Municipal.

PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MAIMÓN
"EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES"

Resolución No. 26/25.-

Considerando: Que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio y está constituido a su vez por dos órganos de gestión complementarios entre sí, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denomina Concejo de Regidores, integrado por los regidores y regidoras, y un órgano ejecutivo o Alcaldía que es ejercido por el Alcalde o Alcaldesa, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y las leyes.

Considerando: Que los Ayuntamientos pueden ejercer, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, las competencias, atribuciones y los servicios que les son inherentes, promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, a los fines de obtener como resultado mejorar la calidad de vida, preservar el medio ambiente, los patrimonios históricos y culturales, así como la protección de los espacios de dominio público.

Considerando: Que el Ayuntamiento Municipal de Maimón, como gobierno local, debe garantizar, promover y defender el bienestar social y económico, así como la prestación de servicios eficientes a todos los munícipes de su demarcación.

Considerando: Que para la consecución de estos fines, el Ayuntamiento precisa de recursos económicos para lo cual se le asignan partidas en el Presupuesto General de la República; igualmente puede establecer tributos en la forma y condiciones que indican la Constitución y las leyes, así como también garantizar la recaudación de los distintos tipos de impuestos, tributos, arbitrios o beneficios, nacionales o locales, que la ley y los acuerdos le confieren.

Considerando: Que para el correcto ejercicio de su gestión descentralizada, los artículos 204 al 207 de la Constitución de la República consagran lo siguiente:

"Artículo 204.- Transferencia de competencias a los municipios. El Estado propiciará la transferencia de competencias y recursos hacia los gobiernos locales, de conformidad con esta Constitución y la ley. La implementación de estas transferencias conllevará políticas de desarrollo institucional, capacitación y profesionalización de los recursos humanos.

Artículo 205.- Ejecución presupuestaria municipal. Los ayuntamientos del Distrito Nacional, de los municipios y las juntas de distritos municipales estarán obligados, tanto en la formulación como en la ejecución de sus presupuestos, a formular, aprobar y a mantener las apropiaciones y las erogaciones destinadas a cada clase de atenciones y servicios, de conformidad con la ley.



Handwritten signature: Jhonny M. E. A. B.

Handwritten signature: B. C. U. S. F. A. M.

Handwritten signature: A. H. R. S.

Handwritten signature: E. M. O. L. J.

Artículo 206.- Presupuestos participativos. La inversión de los recursos municipales se hará mediante el desarrollo progresivo de presupuestos participativos que propicien la integración y corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local.

Artículo 207.- Obligación económica de los municipios. Las obligaciones económicas contraídas por los municipios, incluyendo las que tengan el aval del Estado, son de su responsabilidad, de conformidad con los límites y condiciones que establezca la ley."

Considerando: Que igualmente establece la Constitución de la República, en su artículo 17, lo siguiente:

"Artículo 17.- Aprovechamiento de los recursos naturales. Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley. En consecuencia:

[...] 4) Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de los recursos naturales serán dedicados al desarrollo de la Nación y de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por ley."

Considerando: Que en concordancia con dichos principios Constitucionales, el artículo 117, Párrafo II, de la Ley No. 64-00, sobre Medioambiente y Recursos Naturales, establece lo siguiente:

"Artículo 117.- Para lograr la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, tanto terrestres como marinos, deben tomarse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

[...] **Párrafo II.-** Cuando se trate de recursos naturales no renovables, el o los municipios donde esté ubicada dicha explotación, recibirán el cinco por ciento (5%) de los beneficios netos generados."

Considerando: Que la explotación minera llevada a efecto en Cerro de Maimón por la empresa **Corporación Minera Dominicana, SAS (CORMIDOM)**, la cual se encuentra dentro de los límites territoriales de este Municipio de Maimón, conlleva a que de conformidad con la Constitución y las Leyes dicha explotación debe dar lugar al pago de una contraprestación para resarcir a este municipio en los términos de la citada Ley No. 64-00.

Considerando: Que desde el año 2013 habían surgido diferencias de criterios entre el Ayuntamiento Municipal de Maimón y **CORMIDOM** respecto de la forma de calcular el tributo del 5% contemplado en el párrafo II del artículo 117 de la Ley No. 64-00, lo cual dio lugar al apoderamiento de los tribunales contencioso administrativo correspondientes, en un proceso que se encuentra actualmente



en curso. El objetivo principal de dicho litigio consiste en determinar si el cálculo del 5% debe realizarse antes de deducido el impuesto sobre la renta o después de deducido dicho impuesto. **Considerando:** Que, conscientes ambas partes de la importancia de que este Ayuntamiento reciba fondos provenientes de la referida explotación minera por aplicación del 5% de la Ley No. 64-00, decidieron buscar una solución transitoria mediante el Acuerdo de fecha 10 de febrero del 2014, para que los pagos siguieran realizándose mientras se encontrase abierto el referido litigio.

Considerando: Sin embargo, luego de un análisis pormenorizado de la situación, llevado a cabo por ambas partes con sus respectivos asesores legales y fiscales, éstas identificaron que resultaba conveniente no solamente determinar si el 5% se calcula antes o después de deducido el impuesto sobre la renta, sino especificar además algunas características que despejaran cualquier duda sobre la forma de cálculo del referido 5%, dejando claramente establecidos aquellos aspectos no especificados por el párrafo II del artículo 117 de la Ley No. 64-00, tales como la base imponible, fechas de pago, sujeto activo y pasivo, entre otros, que permitieran a las partes realizar un cálculo claro y no discutible sobre dicho tributo.

Considerando: Como resultado de estos análisis, fue determinado entre las partes que el "beneficio neto generado" a que se refiere el ya citado 5% debe calcularse conforme el criterio más afín a dicho texto legal, esto es, tomando como base imponible el "beneficio o pérdida neta antes del impuesto" a que se fiere el formulario sobre Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre la Renta de Sociedades (IR-2), por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Con esta determinación de la base imponible no solamente prevalece la posición de este Ayuntamiento Municipal de Maimón, sino que resulta posible realizar una valoración de todos los pagos realizados por CORMIDOM por este concepto y sacar así un balance sobre los mismos, al tiempo de que ha sido posible convenir sobre los aspectos que hacen operativo el cumplimiento del pago del referido tributo y finalmente terminar con los litigios que han surgido a causa de las citadas diferencias de criterios.

Considerando: A los fines viabilizar el referido pago en la forma antes dicha, se ha elaborado el siguiente borrador de acuerdo:

**"ACUERDO TRANSACCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL TRIBUTO PREVISTO EN EL
ARTICULO 117 DE LA LEY 64-00. DESISTIMIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES**

ENTRE:

De una parte;

1) **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MAIMÓN**, organismo constitucional autónomo y de derecho público, regido por la Ley No. 176-07, de Organización Municipal, RNC No. 4-03-00054-2, con sus oficinas principales ubicadas en la calle San Isidro No. 32, del Municipio de Maimón, Provincia de Monseñor Nouel, República Dominicana, debidamente representada por el Alcalde Municipal, **Luis Rafael Muñoz Luzón**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 118-0012888-3, con domicilio y residencia en el Municipio de Maimón, Provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, pero accidentalmente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; entidad que en lo adelante del presente acuerdo se denominará como "**AYUNTAMIENTO DE MAIMÓN**" o por su denominación completa; y



RECEIVED
JAN 20 2014

RECIBO
FAM

ANEXO

EMOLJ

Y de otra parte;

2) **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. 1-01-53028-6, con asiento social en la calle José Brea Peña No. 11, piso 3, edificio District Tower, sector Evaristo Morales, Distrito Nacional, representada por su Presidente, el señor **Edward Chong Chi Chien**, de nacionalidad malasia, mayor de edad, casado, portador del Pasaporte Malasio No. A58901708, domiciliado y residente en Malasia, pero accidentalmente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; entidad que en lo adelante del presente acuerdo se denominará como "**CORMIDOM**" o por su razón social completa.

En lo adelante, cuando se haga referencia al **AYUNTAMIENTO DE MAIMON** y a **CORMIDOM** de manera conjunta, se les denominará "**LAS PARTES**" o por sus propias denominaciones.

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): La Ley No. 64-00, Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales, en su artículo 117, Párrafo II, establece que "cuando se trate de recursos naturales no renovables, el o los municipios donde esté ubicada dicha explotación, recibirán el cinco por ciento (5%) de los beneficios netos generados" (en lo adelante el "5% de ley").

POR CUANTO (2): **CORMIDOM** es una empresa minera que realiza extracción de recursos naturales no renovables en la mina Cerro de Maimón, ubicada dentro del territorio que actualmente pertenece al Municipio de Maimón, Provincia Monseñor Nouel, República Dominicana.

POR CUANTO (3): Desde el año dos mil nueve (2009), que fue el primer año de operaciones de **CORMIDOM**, la empresa ha realizado en manos del **AYUNTAMIENTO DE MAIMÓN** los pagos correspondientes al 5% de ley, excepto en aquellos periodos donde tuvo pérdidas en sus operaciones.

POR CUANTO (4): En el año dos mil trece (2013), al evaluarse el pago a ser realizado por el 5% de ley correspondiente al periodo 2012, **LAS PARTES** empezaron a tener diferencias en torno a la forma de cálculo del 5% de ley, debido a que la redacción del Párrafo II del artículo 117 de la Ley No. 64-00 adolece de suficiente precisión o certeza normativa, entendiéndose **CORMIDOM** que pudo haber estado pagando en los periodos previos montos superiores a lo correspondiente, mientras que el **AYUNTAMIENTO DE MAIMÓN** entendía correctos tales pagos.

POR CUANTO (5): Esta situación motivó a **LAS PARTES** a suscribir la Comunicación de fecha 4 de septiembre del 2013 (en lo adelante la "carta-acuerdo"), en la que, en síntesis: a) se realizó un intento por complementar algunos aspectos relacionados con el alcance del 5% de ley, indicando que debía calcularse después de deducido el pago de impuestos; b) que debían **LAS PARTES** realizar una conciliación de los pagos del 5% de ley realizados hasta el momento; y c) estableciendo la forma de proceder dependiendo del balance resultante de dicha conciliación.

POR CUANTO (6): La carta-acuerdo no produjo el efecto aspirado, en razón de que el **AYUNTAMIENTO DE MAIMON** siempre ha manifestado estar en desacuerdo en que se pueda calcular el 5% de ley luego de deducido el impuesto sobre la renta, además de que otros elementos importantes de este tributo quedaron sin definirse en dicho documento, especialmente la base imponible, es decir, si debe ser el "beneficio o pérdida neta antes del impuesto", la "renta neta imponible antes de la pérdida", la "renta neta imponible después de la pérdida" o la "renta neta imponible luego de deducido el pago correspondiente al impuesto sobre la renta", de lo cual dependía igualmente la determinación por conciliación de si se habían realizado o no pagos en exceso en los periodos previos.

POR CUANTO (7): La existencia de dicha carta-acuerdo y sus diferentes interpretaciones por **LAS PARTES**, dio lugar a la "Demanda en Ejecución de Acuerdo y Determinación de Obligaciones Fiscales" interpuesta por **CORMIDOM** en contra



del AYUNTAMIENTO DE MAIMÓN en fecha ocho (8) de noviembre de dos mil trece (2013), en procura del reconocimiento judicial de que el cálculo del 5% de ley debía realizarse después de deducido el impuesto sobre la renta.

POR CUANTO (8): Dicha demanda se encuentra actualmente conociéndose por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, como segundo tribunal de envío, y cuya próxima audiencia está fijada para el día cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

POR CUANTO (9): En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), LAS PARTES suscribieron un nuevo acuerdo, con el objetivo, entre otras cosas, de establecer cómo se debería hacer el pago del 5% de ley durante el tiempo que durase el litigio a que se ha hecho referencia en los "por cuanto" anteriores.

POR CUANTO (10): En el año dos mil diecinueve (2019), el AYUNTAMIENTO DE MAIMON tuvo conocimiento de que en las Declaraciones Juradas de Impuesto Sobre la Renta (IR-2) de los periodos fiscales 2013 y 2014, presentados a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), CORMIDOM había realizado declaraciones rectificativas respecto de sus beneficios obtenidos, los cuales resultaron ser superiores a aquellos indicados en las declaraciones originales para los referidos periodos, diferencia ésta por las que no se había recibido el pago de la proporción del 5% de ley, por lo que el Concejo de Regidores del AYUNTAMIENTO DE MAIMON emitió su Resolución No. 26/19, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), determinando tal deuda, y en virtud de la cual fue emitido el acto administrativo denominado "certificado de deuda" con el cual se persigue cobrar dicha deuda.

POR CUANTO (11): CORMIDOM interpuso un recurso contencioso administrativo y una solicitud de medidas cautelares en contra del supra indicado "certificado de deuda", así como un recurso contencioso administrativo contra la Resolución Núm. 26/19 emitida por el Concejo de Regidores del AYUNTAMIENTO DE MAIMON, todos los cuales se encuentran actualmente pendientes de fallo por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel.

POR CUANTO (12): LAS PARTES, si bien reconocen que la Ley No. 64-00 establece una obligación de pago por parte de las empresas que realicen explotación de recursos naturales no renovables en favor del ayuntamiento en donde realice dicha explotación, igualmente reconocen que dicho texto legal no se refiere expresamente a elementos importantes de dicho tributo, razón por la que LAS PARTES entienden que han surgido las diferencias interpretativas que ambas tienen desde el año dos mil trece (2013) en torno a los pagos realizados y por la que entienden además necesario alcanzar un acuerdo que sirva para viabilizar la aplicación del referido texto legal, otorgándole la claridad necesaria en los criterios que determinan la forma de cálculo del 5% de ley, supliendo de forma armonizada cualquier deficiencia de precisión en la redacción de dicho texto de ley, que permita definir la aspiración original de calcular los pagos realizados y conciliar si los mismos fueron o no excesivos, determinando un balance hasta la fecha, y que al mismo tiempo sirva de fundamento para los pagos del 5% de ley en los años subsiguientes.

POR CUANTO (13): En efecto, LAS PARTES reconocen que, para evitar distintas interpretaciones respecto de los "beneficios netos generados" a que se refiere el artículo 117, Párrafo II, de la Ley No. 64-00, conviene reconocerle a dicho texto de ley, de forma consensuada y de buena fe, aquellos elementos que no se refieren expresamente en el mismo, tales como la base imponible aplicable, así como la fecha y periodicidad de la liquidación o pago del tributo.

POR CUANTO (14): Otra de las cuestiones que provoca diferencias entre las partes es el hecho de que las declaraciones juradas de impuesto sobre la renta pueden sufrir variaciones posteriores a su presentación al fisco, ya sea por efecto de una declaración rectificativa como por una determinación de parte de la Administración Tributaria, aspectos éstos que serán igualmente abordados en el cuerpo del presente documento.

POR CUANTO (15): LAS PARTES reconocen que este acuerdo no pretende, ni implica, modificar la Ley No. 6400, sino hacer viable la intención que tuvo el legislador al establecer el párrafo II de su artículo 117, para que su aplicación se realice



de forma plena y con claridad operacional, reconociéndole LAS PARTES por este acuerdo todos los elementos correspondientes al principio de legalidad de la norma tributaria.

POR CUANTO (16): En ese tenor, LAS PARTES han venido sosteniendo conversaciones no solo tendientes a llegar a un acuerdo que ponga fin a los cuatro (4) litigios antes descritos y a las controversias, disputas o diferencias respecto de los pagos realizados por CORMIDOM desde los años 2009 al 2024, inclusive, sino también tendiente a establecer un mecanismo claro, pero acorde a la ley, sobre la forma de cálculo y pago del 5% de ley, que sea utilizado a partir de la suscripción del presente acuerdo, sin que pueda ninguna de LAS PARTES cuestionarlo o modificarlo unilateralmente.

POR CUANTO (17): A los fines de determinar el balance o saldo que podría estar pendiente de pago de todos los años del 2009 al 2024, inclusive, CORMIDOM y el AYUNTAMIENTO DE MAIMON ha entendido no solo que lo más idóneo y neutral para determinar el "beneficio neto generado" es la utilización de la casilla que en el formulario IR-2 sobre Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta para personas jurídicas figura como "beneficio o pérdida neta antes del impuesto", sino que además ambos convienen en que esa ha sido la intención del legislador al momento de dictar la Ley No. 64-00, por lo que, una vez arribado a dicho entendimiento y mostrando CORMIDOM todas las declaraciones juradas del impuesto sobre la renta del 2009 al 2024, se ha determinado el 5% de ley de cada uno de esos años, a lo cual se le ha restado lo pagado durante estos años, resultando una diferencia de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$33,389,769.00) pendientes de pago al AYUNTAMIENTO DE MAIMÓN, reconociendo LAS PARTES que, a lo largo de los años, han existido periodos donde han sido realizados pagos en exceso por parte de la empresa y periodos donde los pagos realizados han ido en detrimento del ayuntamiento, de cuyo balance ha resultado el monto indicado.

POR CUANTO (18): Que las partes igualmente acuerdan que los pagos correspondientes a los años subsiguientes, esto es, el del periodo fiscal dos mil veinticinco (2025) en adelante, se calculará tomando en consideración como base imponible el monto que figure en la casilla de la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta denominada "beneficio o pérdida neta antes del impuesto" y sujeto a todos los términos y condiciones que figuran en el presente acuerdo.

POR CUANTO (19): Un borrador del presente acuerdo, con su preámbulo y con todos los términos y condiciones que más adelante se indican, ha sido analizado por el Concejo de Regidores del AYUNTAMIENTO DE MAIMON, organismo éste que no solo ha dado su aprobación, visto bueno y autorización de firma del presente acuerdo al Alcalde del Ayuntamiento, sino que, como consecuencia de la suscripción del presente acuerdo transaccional, deja sin efecto la Resolución No. 26/19, antes mencionada.

POR CUANTO (20): La Ley No. 176-07 establece en su artículo 60, numeral 10, que es facultad del Alcaldía "suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento" los contratos que correspondan de conformidad con las leyes.

POR CUANTO (21): La Ley No. 176-07 en su artículo 255 dispone que es competencia de los Ayuntamientos la gestión, recaudación e inspección de sus arbitrios e ingresos financieros.

POR CUANTO (22): De conformidad con las disposiciones del artículo 2044 del Código Civil Dominicano, la transacción es un acuerdo jurídico bilateral aceptado en la legislación dominicana por medio del cual las partes, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones litigiosas; reconociendo las partes que, en atención al artículo 2052 del Código Civil Dominicano, el presente acuerdo tiene la autoridad de cosa juzgada en última instancia, por lo que el mismo da fin y se tiene como renuncia de manera expresa e irrevocable por las partes a todos los derechos de cualquier naturaleza que éstos pudieran tener en relación a las diferencias por los periodos y años antes señalados por concepto de la aplicación del tributo establecido en el párrafo II del artículo 117 de la Ley No. 64-00.



POR CUANTO (23): El artículo 1134 del Código Civil Dominicano dispone que "Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que están autorizados por la ley. Deben llevarse a cabo de buena fe".

POR LO TANTO, y en el entendido de que el Preámbulo que antecede, forma parte integral y sustancial del presente **ACUERDO**, las **PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1º): DEL OBJETO DEL ACUERDO. LAS PARTES declaran expresamente que el objeto del presente contrato es finalizar de manera definitiva las diferencias surgidas entre ellas en ocasión de la aplicación y ejecución de las disposiciones previstas por el artículo 117, párrafo II, de la Ley No. 64-00, específicamente respecto del cálculo del 5% establecido en dicho texto legal, aplicado a los periodos fiscales que van desde el dos mil nueve (2009) hasta el dos mil veinticuatro (2024), ambos inclusive. En consecuencia, constituye el objeto principal del presente acuerdo la decisión a la que de común acuerdo han llegado LAS PARTES sobre unificar criterios definitivos en torno a la interpretación, contenido, alcance e intención del legislador al establecer el 5% establecido en el párrafo II del artículo 117 de la Ley No. 64-00, definiendo y estableciendo en el presente acuerdo diferentes términos y condiciones que, lejos de modificar el contenido del mencionado texto legal, hacen más viable su correcta aplicación. De tal modo que dichos criterios, términos y condiciones apliquen no solamente a los ya referidos periodos fiscales anteriores, sino por igual a los periodos fiscales desde el año 2025 y subsiguientes respecto de los pagos que correspondan realizar como consecuencia de la aplicación de dicho texto legal.

ARTÍCULO SEGUNDO (2º): INTERPRETACION Y UNIFICACIÓN DE CRITERIOS RESPECTO DEL PARRAFO II DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY NO. 64-00. Con la finalidad de resolver las diferencias que han tenido hasta la fecha y evitar futuras diferencias o discrepancias en torno a la aplicación y ejecución de la obligación de pago del 5% establecido en el artículo 117, párrafo II de la Ley No. 64-00, LAS PARTES han convenido que la interpretación correcta y adecuada a la intención del legislador sobre la base imponible del tributo establecido en ese texto legal, es el monto que figura en la casilla del Formulario de Declaración Jurada de Impuesto sobre la Renta para Personas Jurídicas (IR-2) que se describe como "Beneficio o Pérdida Neta antes del Impuesto", actualmente ubicada en la Casilla No. 1 de dicho formulario. A este monto, establecido por LAS PARTES como base imponible, no procede serle deducido el pago del impuesto sobre la renta ni ningún otro importe.

PÁRRAFO I: LAS PARTES convienen igualmente reconocerle y aplicarle al artículo 117, párrafo II, de la Ley No. 6400, los siguientes términos y condiciones que viabilizan la aplicación del referido texto legal, reconociéndole igualmente su plena conformidad al principio de legalidad de la norma tributaria:

- **Sujeto Activo:** AYUNTAMIENTO DE MAIMON.
- **Sujeto Pasivo:** CORMIDOM.
- **Base imponible:** Es el monto que figure al momento de la fecha de pago en la casilla del Formulario de Declaración Jurada de Impuesto sobre la Renta para Personas Jurídicas (IR-2) que se describe o identifica actualmente como "Beneficio o Pérdida Neta antes del Impuesto".
- **Alícuota:** 5%.
- **Periodos:** Anuales. Para fines de determinar el monto a pagar se consideran periodos fiscales el periodo del 1ro. de enero al 31 de diciembre de cada año calendario.
- **Fecha de pago:** Segundo viernes del mes de septiembre de cada año calendario, fecha en la cual se realizará el pago correspondiente al periodo fiscal cerrado al 31 de diciembre del año calendario inmediatamente anterior. CORMIDOM, durante el mes de agosto de cada año y a solicitud del AYUNTAMIENTO DE MAIMON.



RECEIVED

2024

RECIBO

2024

EMOLJ

compartirá con este último una copia del Formulario de Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta para Personas Jurídicas (IR-2) presentado a la Administración Tributaria. A solicitud del AYUNTAMIENTO DE MAIMÓN, CORMIDOM le mostrará una copia del Anexo B de la referida Declaración Jurada.

- **Intereses y recargos:** Si a la fecha determinada para el pago no se produce el mismo o se produce parcialmente, aplicarán intereses y recargos conforme lo especificado más adelante en el presente documento.

PÁRRAFO II: En consecuencia, LAS PARTES acuerdan expresamente que la forma de calcular el 5% de ley será la siguiente:

- Tomando como base imponible el monto indicado en casilla sobre "Beneficio o Pérdida Neta antes del Impuesto" (actualmente casilla No. 1) del formulario IR-2 correspondiente al periodo presentado por CORMIDOM ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- Al referido monto se le calcula el 5%.
- El monto resultante de dicho cálculo será el importe a ser pagado por CORMIDOM al AYUNTAMIENTO DE MAIMÓN por concepto del 5% de ley para el periodo fiscal de que se trate.

ARTICULO TERCERO (3°): DE LAS COMPENSACIONES Y BALANCES PENDIENTES RESPECTO DE LOS PERÍODOS FISCALES DEL 2009 AL 2024. En virtud del criterio unificado sobre las características, alcance y forma de cálculo del 5% de ley, conforme lo establecido en el artículo segundo del presente acuerdo, LAS PARTES han procedido a la revisión de los pagos realizados por CORMIDOM al AYUNTAMIENTO DE MAIMÓN durante los periodos fiscales del año 2009 al año 2024, ambos inclusive, a los fines de determinar los pagos realizados por sumas superiores e inferiores al correcto cálculo del 5% de ley, para lo cual han revisado conjuntamente con sus respectivos asesores financieros, fiscales y jurídicos, todas las declaraciones anuales del IR-2 para dichos periodos, cuyos resultados se resumen en el siguiente cuadro:

<u>Periodo Fiscal</u>	<u>Beneficios Netos (IR2 - Casilla No. 1)</u>	<u>5% Ley 64-00</u>	<u>Monto Pagado por el 5%</u>	<u>Fecha de Pago</u>	<u>Diferencia</u>
2009	\$52.069.255,00	\$2.603.462,75	\$24.495.329,00	09/09/2010	-\$21.891.866,25
2010	\$894.190.327,00	\$44.709.516,35	\$46.966.305,00	09/06/2011	-\$2.256.788,65
2011	\$2.159.955.510,00	\$107.997.775,50	\$107.997.775,50	05/09/2012	\$0,00
2012	\$2.026.099.435,36	\$101.304.971,77	\$47.930.588,00	05/09/2013	\$12.024.363,27
			\$23.558.234,00	17/02/2014	
			\$17.791.786,50	25/02/2014	
2013	\$1.423.723.561,63	\$71.186.178,08	\$44.064.623,00	15/09/2014	\$27.121.555,08
2014	\$563.272.725,59	\$28.163.636,28	\$2.225.607,00	05/11/2015	\$25.938.029,28
2015	-\$301.605.794,15	\$0,00	\$0,00	N/A	\$0,00
2016	-\$479.082.212,00	\$0,00	\$0,00	N/A	\$0,00
2017	-\$16.066.913,00	\$0,00	\$0,00	N/A	\$0,00



BCUS VEREM
 Jmrm
 MEAR
 AWR
 ENOLJ

2018	-\$658.878.825,00	\$0,00	\$0,00	N/A	\$0,00
2019	-\$685.099.708,00	\$0,00	\$0,00	N/A	\$0,00
2020	-\$1.255.523.495,00	\$0,00	\$0,00	N/A	\$0,00
2021	\$519.301.249,00	\$25.965.062,45	\$29.797.719,00	26/09/2022	-\$3.832.656,55
2022	\$61.632.649,00	\$3.081.632,45	\$0,00	N/A	\$3.081.632,45
2023	-\$881.434.645,00	\$0,00	\$0,00	N/A	\$0,00
2024	\$132.755.860,24	\$6.637.793,01	\$13.432.293,00	16/09/2025	-\$6.794.499,99
TOTALES:	\$3.555.308.980,67	\$391.650.028,64	\$358.260.260,00		\$33.389.768,64

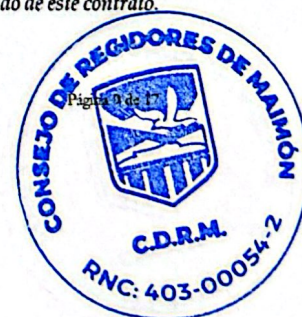
PÁRRAFO I: Como consecuencia de este análisis, **CORMIDOM**, por medio del presente acuerdo, declara y reconoce que como balance y saldo pendiente de los periodos 2009 al 2024, ambos inclusive, por concepto de la aplicación de la obligación de pago del 5% de los beneficios netos generados por las extracciones de recursos naturales no renovables establecida en el artículo 117, párrafo II, de la Ley No. 64-00, paga concomitantemente con la suscripción del presente acuerdo, a favor del **AYUNTAMIENTO DE MAIMON**, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OHCENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$33,389,769.00)**.

PÁRRAFO II: Este pago es el resultado de calcular en base a la base imponible definida en el artículo segundo del presente acuerdo la alícuota del 5% para cada uno de los periodos incluidos y restar los pagos ya realizados por **CORMIDOM** a favor del **AYUNTAMIENTO DEL MAIMON** durante esos periodos, según se detalla en el cuadro anterior.

PÁRRAFO III: Adicionalmente, **CORMIDOM** paga a favor del **AYUNTAMIENTO DE MAIMON**, concomitantemente con la suscripción del presente acuerdo, la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$8,610,231.00)**, a título de monto transaccional y como compensación adicional por los reclamos realizados por el **AYUNTAMIENTO DE MAIMON** a través de los actos administrativos identificados como "Certificado de Deuda" y Resolución Núm. 26/19, ambos de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), que a su vez fueron objeto de contestación por **CORMIDOM** a través de la interposición de sendos recursos contencioso administrativo, reconociendo ambas partes que el principal de la deuda que reclamaba el Ayuntamiento ya se encuentra cubierto en el balance y pago que se indica en el párrafo I del presente artículo

PÁRRAFO IV: En total **CORMIDOM** paga a favor del **AYUNTAMIENTO DE MAIMON**, al momento de la firma del presente acuerdo, los montos indicados en los párrafos anteriores, cuyo total asciende a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$42,000,000.00)**, pago éste que se realiza mediante cheque XXXXXXXXXXXX, de fecha XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, emitido por el Banco XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sumas estas que el **AYUNTAMIENTO DE MAIMON** declara recibir a su entera satisfacción y conformidad y razón por la cual otorga los descargos y desistimientos que se indican más adelante y acepta sin reservas los desistimientos de **CORMIDOM** que se indican más adelante.

ARTICULO CUARTO (4°): TERMINOS, CONDICIONES Y REGIMEN APLICABLE A LOS PAGOS DE LOS PERIODOS FISCALES DEL 2025 EN ADELANTE. Queda igualmente convenido entre **LAS PARTES** que los periodos fiscales subsiguientes a la firma del presente acuerdo, es decir, desde el período fiscal del año 2025 (inclusive) en adelante, el cálculo del 5% de ley será calculado y pagado por **CORMIDOM** en manos del **AYUNTAMIENTO DE MAIMÓN** conforme las previsiones, características, forma de cálculo y fecha de pago establecidas en el artículo segundo de este contrato.



ARTICULO QUINTO (5°): DE LOS RECARGOS E INTERESES. LAS PARTES reconocen que uno de los objetivos fundamentales del presente acuerdo consiste en el cumplimiento oportuno, puntual, completo y satisfactorio del 5% de ley para los periodos fiscales a partir del año 2025 (inclusive), conforme lo convenido en los artículos segundo y cuarto de este acuerdo, obligación que ha sido pactada de la mejor buena fe entre ellas.

PÁRRAFO I: Sin embargo, conscientes de que podrían ocurrir situaciones que impidan a CORMIDOM el cumplimiento puntual o completo de esta obligación tributaria, LAS PARTES han convenido aplicar un sistema de recargos e intereses que incentiven dicho cumplimiento, preestableciendo una tasa especial temporal sobre los recargos, así como definiendo las fechas de inicio y fin del cálculo de dicha tasa especial temporal, todo conforme se establece a continuación:

- a) **Tasa especial temporal:** Aplicable sobre el saldo pendiente de pago: i) un 1.1% mensual, por concepto de intereses; y ii) un 2.5% mensual, por concepto de recargos por mora. Todo sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo II de este mismo artículo.
- b) **Retraso en el pago (declaración normal):** En caso de que el pago anual del 5% de ley, derivado de la presentación normal por CORMIDOM de su IR-2 por ante la DGII, no sea realizado por dicha empresa al AYUNTAMIENTO DE MAIMÓN en la fecha convenida, esto es, a más tardar el segundo viernes del mes de septiembre de cada año, o si su realización se produce sólo parcialmente, se aplicará la tasa especial temporal de recargos e intereses.

En este caso, el cómputo de dichos recargos e intereses tendrá como fecha de inicio el día de vencimiento del plazo de un mes referido en este acápite y se liquidarán cada mes, mientras permanezca la situación de retraso.

- c) **Retraso en el pago (declaración rectificativa):** En caso de que, con posterioridad a la Fecha de Pago, el monto de la Base Imponible varíe por efecto de una Declaración Rectificativa que presente CORMIDOM a la Administración Tributaria, dicha empresa tendrá un plazo de una (1) semana, contado a partir de la fecha de presentación de la declaración rectificativa ante la DGII, para informar por escrito al AYUNTAMIENTO DE MAIMÓN sobre los cambios producidos en el monto de la Base Imponible, así como un plazo de un (1) mes, contado a partir del vencimiento de la indicada semana, para pagar al AYUNTAMIENTO DE MAIMÓN la diferencia que resulte del cambio producido en el monto de la Base Imponible.

En este caso, el cómputo de dichos recargos e intereses tendrá como fecha de inicio el día de vencimiento del plazo de un mes referido en este acápite y se liquidarán cada mes, mientras permanezca la situación de retraso.

- d) **Retraso en el pago (determinación tributaria):** En caso de que, con posterioridad a la Fecha de Pago, el monto de la Base Imponible varíe por efecto de una Determinación de la Obligación Tributaria realizada por la Administración Tributaria a CORMIDOM, dicha empresa tendrá un plazo de una (1) semana, contado a partir de la fecha en que el acto administrativo se haga definitivo, para informar por escrito al AYUNTAMIENTO DE MAIMÓN sobre los cambios producidos en el monto de la Base Imponible, así como un plazo de un (1) mes, contado a partir del vencimiento de la indicada semana, para pagar al AYUNTAMIENTO DE MAIMÓN la diferencia que resulte del cambio producido en el monto de la Base Imponible.

LAS PARTES convienen que se considerará que el acto administrativo que determinó el cambio en el monto de la base imponible es definitivo: i) En la fecha de la Resolución que lo ha determinado (si ésta no es impugnada); ii) En caso de impugnación, lo que ocurra primero entre los siguientes escenarios: ii-a) En la fecha en que CORMIDOM llegue a un acuerdo con la DGII que ponga fin al proceso de impugnación sobre el monto determinado; y ii-b) En la fecha en que finalice la impugnación bien sea por resolución de reconsideración o por sentencia judicial definitiva, si CORMIDOM no ha tenido ganancia total de causa o si sólo ha prosperado su impugnación de forma parcial.



RECEIVED
FARM
BCU
AMS
END

El cómputo de los recargos e intereses tendrá como fecha de inicio el día de vencimiento del plazo de un mes referido en este acápite y se liquidarán cada mes, mientras permanezca la situación de retraso.

PÁRRAFO II: La tasa especial temporal a que se refiere el presente artículo sólo aplicará durante los primeros seis (6) meses, contados a partir de la fecha establecida como fecha de pago de la obligación tributaria del 5% de ley, conforme las reglas recién indicadas. En caso de que la situación de incumplimiento permanezca, total o parcialmente, después de vencidos los seis (6) meses de vigencia de la tasa especial temporal, la misma quedará sin efecto de forma retroactiva, por lo que el importe pendiente de pago generará recargos e intereses a partir de la fecha de pago, aplicando las tasas normales establecidas por la DGII, que actualmente consisten en: i) un 1.1% mensual, por concepto de intereses; ii) un 10%, por concepto de recargos por mora, para el primer mes de retraso; y iii) un 4% mensual, a partir del segundo mes de retraso, por concepto de recargos por mora.

PÁRRAFO III: En caso de que, como resultado de una declaración rectificativa realizada por CORMIDOM o de una determinación realizada por la Administración Tributaria a CORMIDOM, el monto de la Base Imponible resulte en un saldo a favor de CORMIDOM, se le informará igualmente al AYUNTAMIENTO DE MAIMON tal situación, y ese saldo a favor generará para CORMIDOM el derecho a compensarse y deducir dicho saldo a favor de los pagos que corresponda realizar en uno o varios periodos subsiguientes en que corresponda pagar. No obstante, CORMIDOM reconoce que por cada periodo fiscal no podrá deducirse o compensarse, sumas que superen en más de un cincuenta por ciento (50%) el monto que le correspondería percibir al Ayuntamiento en dicho periodo fiscal por concepto del 5% de ley, en caso de que no existiera compensación. LAS PARTES convienen expresamente declarar imprescriptibles tanto los créditos que resulten en favor del AYUNTAMIENTO DE MAIMÓN frente a CORMIDOM por concepto de declaraciones rectificativas o determinaciones de la DGII, como los saldos a favor de CORMIDOM frente al AYUNTAMIENTO DE MAIMÓN por esos mismos conceptos.

PÁRRAFO IV: LAS PARTES reconocen que, al momento de la suscripción del presente acuerdo, CORMIDOM únicamente tiene operaciones en el Municipio de Maimón, lo cual facilita los cálculos a que se contrae el presente contrato respecto del 5% de ley en favor del AYUNTAMIENTO DE MAIMÓN. Sin embargo, reconocen igualmente LAS PARTES que, en caso de que CORMIDOM por alguna razón llegase a tener en el futuro extracción de recursos naturales no renovables en más de un municipio, el 5% de ley no podría ser íntegramente para el AYUNTAMIENTO DE MAIMON, sino distribuido entre los ayuntamientos donde dicha empresa tenga explotación minera activa de extracción de recursos naturales no renovables, en proporción a la importancia económica de dicha extracción, esto así por aplicación de las disposiciones del mismo artículo 117, párrafo II, de la Ley No. 64-00.

PÁRRAFO V: LAS PARTES reconocen que este acuerdo se fundamenta en el respeto y aplicación del contenido e intención que tuvo el legislador al momento de establecer el artículo 117, párrafo II, de la Ley No. 64-00, por lo que reconocen que si una nueva Ley modifica dicho contenido, el presente acuerdo podría tener que ser ajustado a las nuevas disposiciones legales, sin que en modo alguno el presente acuerdo pueda aplicarse o prevalecer en contravención a la modificación legislativa que se produzca, aunque sí suplirá cualquier elemento contenido en el mismo y que no haya sido contemplado en la eventual modificación legislativa, siempre que respete los lineamientos e intención del nuevo texto legal.

ARTICULO SEXTO (6°): DE LOS DESISTIMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO. Como consecuencia del acuerdo al que han arribado LAS PARTES y del pago realizado en esta misma fecha conforme lo precedentemente indicado, el AYUNTAMIENTO DE MAIMON declara y reconoce que ha revocado y dejado sin efecto los siguientes actos administrativos: i) el Certificado de Deuda emitido en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019); y ii) la Resolución Núm. 26/19 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PÁRRAFO I: Igualmente el AYUNTAMIENTO DE MAIMON desiste y revoca cualquier actuación administrativa, acción ejercida o por ejercer, derivada directa o indirectamente de la aplicación del artículo 117, párrafo II, de la Ley No. 64-00, con relación a CORMIDOM, relacionado con los años 2009 al 2024, ambos inclusive, declarando que dichos periodos no serán objeto de ninguna determinación de deuda o reclamo frente a CORMIDOM, salvo el caso en que alguna declaración rectificativa o determinación de la DGII opere respecto de alguno de dichos periodos, ante lo cual aplicarían las

Página 11 de 17



disposiciones del artículo quinto del presente acuerdo, incluido el caso de que opere algún saldo a favor en beneficio de CORMIDOM.

PÁRRAFO II: Como consecuencia del pago y del objeto del acuerdo entre LAS PARTES el AYUNTAMIENTO DE MAIMON declara y reconoce que no tiene reclamación alguna, pecuniaria ni extra pecuniaria, presentada, pasada ni futura ni de ninguna otra índole contra CORMIDOM ni contra sus accionistas, directores, funcionarios, administradores, empleados y empresas vinculadas, relacionadas con las reclamaciones que ha tenido o que pudiera tener en relación a la obligación del pago del 5% de los beneficios netos generados por las extracciones de recursos naturales no renovables realizadas por CORMIDOM durante los periodos 2009 al 2024, ambos inclusive, salvo la eventualidad indicada en la parte final del párrafo anterior, razón por la cual les otorga total y absoluto descargo y finiquito a todos ellos.

ARTICULO SÉPTIMO (7°): DE LOS DESISTIMIENTOS DE CORMIDOM. En razón del objeto del acuerdo al que han arribado LAS PARTES y del pago precedentemente indicado, CORMIDOM desiste, desde ahora y para siempre, de las siguientes acciones judiciales:

- a) De la "Demanda en Ejecución de Acuerdo y Determinación de Obligaciones Fiscales" interpuesta por CORMIDOM en fecha ocho (8) de noviembre de dos mil trece (2013), para cuyo conocimiento fue originalmente apoderada la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, y actualmente se conoce por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega.
- b) Del Recurso contencioso administrativo interpuesto por CORMIDOM en fecha veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en contra del Certificado de Deuda emitido en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), de cuyo conocimiento se encuentra apoderada la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel.
- c) De la Solicitud de Adopción de Medidas Cautelares interpuesta por CORMIDOM en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), en contra del Certificado de Deuda emitido en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), de cuyo conocimiento se encuentra apoderada la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel.
- d) Del Recurso contencioso administrativo interpuesto por CORMIDOM en fecha seis (6) de julio de dos mil veinte (2020) en contra de la Resolución No. 26/19, emitida en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), de cuyo conocimiento se encuentra apoderada la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel.

PÁRRAFO I. CORMIDOM declara que desiste igualmente de todos los recursos de casación interpuestos contra las sentencias dictadas en ocasión de las cuatro (4) acciones judiciales antes descritas.

PÁRRAFO II: CORMIDOM declara y reconoce que con la firma del presente acuerdo renuncia al reclamo de compensaciones o saldos a favor que hubiera entendido tener por pagos realizados en exceso en favor del AYUNTAMIENTO DE MAIMON por concepto de la aplicación del artículo 117, párrafo II, de la Ley No. 64-00, con relación a los años 2009 al 2024, ambos inclusive, sin perjuicio y sin renuncia a cualquier saldo a favor que se produzca en el futuro con relación a dichos periodos o a periodos posteriores, como efecto de una declaración rectificativa o de una determinación por parte de la DGII, conforme a lo indicado en el párrafo III del artículo quinto de este acuerdo.

ARTICULO OCTAVO (8°): DE LOS DESISTIMIENTOS DE LAS PARTES A LAS SENTENCIAS INTERVENIDAS. LAS PARTES declaran que renuncian definitivamente y sin reservas al beneficio que respectivamente podrían haberles reconocido en su favor o provecho cualquiera de las sentencias intervenidas en los procesos en curso y que se indican a continuación:



- 1) **Sentencia No. 1289-15**, de fecha diecisiete (17) de noviembre del dos mil quince (2015), dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Monseñor Nouel.
- 2) **Sentencia No. 333**, de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.
- 3) **Sentencia No. 2018-2019-SSEN-00277**, de fecha primero (1ro.) de marzo de dos mil diecinueve (2019), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega.
- 4) **Sentencia No. SCJ-SR-22-00010**, de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia.

PÁRRAFO: LAS PARTES acuerdan igualmente que otorgan a los criterios de interpretación, alcance, legalidad, aplicación, ejecución y consecuencias contenidos en el presente acuerdo, primacía frente a cualquier motivación o criterio jurídico contenido en las sentencias recién indicadas y de las cuales LAS PARTES han desistido.

ARTICULO NOVENO (9°): REVOCACION DE ACUERDOS PREVIOS Y PREMINENCIA DE ESTE

ACUERDO. LAS PARTES declaran y reconocen que, a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, quedan sin efecto y revocan de mutuo acuerdo la carta-acuerdo de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013) y el acuerdo de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), así como cualquier otro acuerdo existente entre las partes en relación a la aplicación del artículo 117, párrafo II, de la Ley No. 64-00.

PÁRRAFO. Este acuerdo sustituye de manera irrevocable cualquier otro contrato, acuerdo, comunicación, instancia o acto que se haya realizado entre LAS PARTES con relación a los asuntos tratados en el mismo. Queda convenido que el presente acuerdo solo puede ser modificado por otro acuerdo de similar naturaleza que por escrito suscriban LAS PARTES.

ARTICULO DÉCIMO (10°): ACEPTACION DE LOS ABOGADOS Y PAGO DE HONORARIOS. LAS PARTES

declaran y reconocen que cada una de ellas es responsable del pago de honorarios y gastos de sus respectivos abogados, declarando y reconociendo que firman el presente acuerdo habiendo previamente obtenido la aprobación de sus respectivos abogados, quienes le manifestaron estar de acuerdo, sin reserva alguna con los términos y condiciones estipulados en este acuerdo, en el entendido de que los mismos resultan favorables para sus respectivos representados.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO (11°): DESCARGO DE RESPONSABILIDAD. LAS PARTES acuerdan que, como consecuencia de las acciones legales iniciadas y descritas precedentemente en este documento, de las cuales se ha desistido, no existe responsabilidad civil, penal ni de ninguna naturaleza para ninguna de las partes envueltas y, en consecuencia, reiteran que desisten mutuamente de cualquier acción interpuesta o a ser interpuesta en el futuro, que tenga que ver con la responsabilidad derivada de las acciones y litis descritas en este documento.

PÁRRAFO: Asimismo, declaran que no existe responsabilidad civil, disciplinaria o de cualquier naturaleza, por parte de los abogados que han estado representando a LAS PARTES en los procesos judiciales descritos en este documento y, en consecuencia, desisten desde ahora y para siempre de la interposición pasada, presente o futura que derive directamente de la representación que han hecho los abogados de LAS PARTES en los procesos judiciales antes descritos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO (12°): COMPROMISO DE DESISTIMIENTO DE LAS ACCIONES JUDICIALES Y HOMOLOGACION DEL PRESENTE ACUERDO. LAS PARTES se obligan a realizar todas las gestiones que sean necesarias a los fines de lograr que los tribunales actualmente apoderados de los litigios abiertos y descritos precedentemente, libren acta formal del desistimiento de dichas acciones. De manera particular, LAS PARTES se comprometen a hacer sus mejores esfuerzos para que la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera



Instancia del Distrito Judicial de La Vega, actualmente apoderada de la Demanda en Ejecución de Acuerdo y Determinación de Obligaciones Fiscales, pueda homologar el presente acuerdo.

PÁRRAFO I: No obstante lo anterior, ni los desistimientos ni las renunciaciones indicados en este acuerdo se entienden en ningún caso condicionados al libramiento o aceptación de los mismos por los tribunales apoderados. Ni la homologación o no del acuerdo por parte del tribunal indicado le resta validez, aplicación y legitimidad al presente acuerdo, el cual en todo caso tiene fuerza de ley entre LAS PARTES, de conformidad con el artículo 1134 del Código Civil Dominicano.

ARTICULO DECIMO TERCERO (13º): DECLARACIONES DE LAS PARTES. En relación con este acuerdo, el AYUNTAMIENTO DE MAIMÓN declara y garantiza en favor de CORMIDOM lo siguiente:

- (i) Que se encuentra debidamente representado en la persona de su Alcalde Municipal, quien suscribe el presente documento, el cual ha sido formalmente apoderado mediante la Resolución No. XXXXXXXXXXXXXXXXXX, de fecha XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX emitida por el Concejo de Regidores del AYUNTAMIENTO DE MAIMÓN, con pleno alcance y facultades para convenir respecto de cada aspecto de lo aquí acordado y para la suscripción de este acuerdo.
- (ii) Que los Poderes conferidos al Alcalde son suficientes para la suscripción de este acuerdo y que los mismos no han sido revocados o limitados, encontrándose plenamente vigentes y con fuerza vinculante para el AYUNTAMIENTO DE MAIMÓN al momento de la firma del presente contrato.
- (iii) Que ha estudiado cuidadosamente este documento y que ha consultado en detalle con sus asesores jurídicos, financieros y fiscales, sobre el contenido y alcance de cada una de las cláusulas en él convenidas, quienes han validado su procedencia y conveniencia.
- (iv) Que el presente acuerdo lo ha suscrito de forma libre y voluntaria, con recíproca buena fe de LAS PARTES y en pleno conocimiento de sus implicaciones jurídicas y económicas.

PÁRRAFO: De su lado, en relación con el presente acuerdo, CORMIDOM declara y garantiza en favor del AYUNTAMIENTO DE MAIMÓN, lo siguiente:

- (i) Que se encuentra debidamente representada en la persona de su Presidente, quien suscribe el presente documento, el cual ha sido formalmente apoderado mediante el Acta del Consejo de Administración, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticinco (2025), con pleno alcance y facultades para convenir respecto de cada aspecto de lo aquí acordado y para la suscripción de este acuerdo.
- (ii) Que los Poderes conferidos al Presidente son suficientes para la suscripción de este acuerdo y que los mismos no han sido revocados o limitados, encontrándose plenamente vigentes y con fuerza vinculante para CORMIDOM al momento de la firma del presente contrato.
- (iii) Que ha estudiado cuidadosamente este documento y que ha consultado en detalle con sus asesores jurídicos, financieros y fiscales, sobre el contenido y alcance de cada una de las cláusulas en él convenidas, quienes han validado su procedencia y conveniencia.
- (iv) Que el presente acuerdo lo ha suscrito de forma libre y voluntaria, reconociendo una recíproca buena fe entre LAS PARTES y en pleno conocimiento de sus implicaciones jurídicas y económicas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO (14º): ENCABEZADOS. Los encabezados o títulos de las diversas secciones o materias de que trata el presente Acuerdo se incluyen sólo para facilidad de referencia y no forman parte propiamente hablando de lo



que de manera específica han acordado **LAS PARTES** por el presente documento, ni tampoco deberán consultarse para interpretar los términos del presente convenio.

ARTICULO DECIMO QUINTO (15°): DE LAS CLAUSULAS NULAS. Si alguna de las cláusulas de este Acuerdo se prueba por algún motivo, parcial o totalmente nula, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula y se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este acuerdo se considerará completamente válido y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO (16°): DE LA ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo Transaccional y Desistimiento de Acciones, la notificación de cualquier intimación, reclamo o aviso, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones señaladas en el encabezado del presente acuerdo.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO (17°): DE LA LEGISLACION APLICABLE Y SOLUCION DE CONFLICTOS. **LAS PARTES** reconocen que el presente acuerdo, por su finalidad y regulación, tiene una naturaleza administrativa. Para todo lo no expresamente pactado en el presente Acuerdo, **LAS PARTES** se remiten a las disposiciones del Derecho Administrativo que resulten aplicables, incluida la competencia de los tribunales correspondientes a esa materia en caso de cualquier controversia que surja en relación a la interpretación o ejecución de este Acuerdo, incluyendo su validez o nulidad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO (18°): CARÁCTER DEFINITIVO Y EJECUCION CONTINUA. **LAS PARTES** convienen otorgar al presente acuerdo el mismo carácter definitivo y ejecutorio de una sentencia o acto con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2044 y siguientes del Código Civil Dominicano, no pudiéndose impugnar por error de derecho, ni por causa de lesión.

PÁRRAFO I: EL AYUNTAMIENTO DE MAIMON reconoce la ejecutoriedad irrevocable y la continuidad institucional que aplica a este acuerdo, garantizando que sus representantes actuales y futuros funcionarios darán fiel cumplimiento a lo contemplado en el mismo.

PÁRRAFO II: De su lado, **CORMIDOM** reconoce igualmente la ejecutoriedad irrevocable y la continuidad institucional que aplica a este acuerdo, garantizando que sus representantes actuales y futuros funcionarios darán fiel cumplimiento a lo contemplado en el mismo."

Considerando: Que luego de haber sido consultado el contenido de dicho borrador con nuestro consultor jurídico, abogados externos y demás asesores, se ha decidido en la forma que se recoge más adelante en esta Resolución.

Considerando: Que en las atribuciones del Alcalde está el suscribir en nombre y representación del ayuntamiento, contratos, escrituras, documentos y pólizas de conformidad con la ley que rige la materia, y velar por su fiel ejecución.

Vista: La Constitución de la República.

Visto: La Ley No. 27 que crea la Provincia de Monseñor Nouel y el Municipio de Maimón.

Vista: La Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.



El honorable Concejo de Regidores, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Autorizar como al efecto autoriza al **Alcalde Municipal**, señor **Luis Rafael Muñoz Luzón**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 118-0012888-3, con domicilio y residencia en el Municipio de Maimón, Provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, para que en nombre y representación del **Ayuntamiento Municipal de Maimón** proceda a firmar con la **Corporación Minera Dominicana, SAS (CORMIDOM)** el acuerdo cuyo texto ha sido transcrito más arriba en esta resolución.

Segundo: Autorizar igualmente, como al efecto autoriza, al **Alcalde Municipal**, señor **Luis Rafael Muñoz Luzón**, para que conjuntamente con la **Tesorera Municipal**, señora **Dalcilout Mateo García-Obregón**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 402-2071814-8, actuando en nombre y representación del **Ayuntamiento Municipal de Maimón**, proceda a recibir de la **Corporación Minera Dominicana, SAS (CORMIDOM)** el pago de la suma de **Cuarenta y Dos Millones de Pesos Dominicanos con Cero Centavos (RD\$42,000,000.00)**, a razón de: a) la suma de **Treinta y Tres Millones Trescientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Nueve Pesos Dominicanos con Cero Centavos (RD\$33,389,769.00)**, por concepto de balance pendiente de pago por **Cormidom** por los periodos fiscales del 2009 al 2024 (*ambos inclusive*), por el tributo del 5% establecido en el artículo 117, párrafo II, de la Ley No. 64-00; y b) la suma de **Ocho Millones Seiscientos Diez Mil Doscientos Treinta y Un Pesos Dominicanos con Cero Centavos (RD\$8,610,231.00)**, por concepto de monto transaccional por los reclamos realizados por el **Ayuntamiento de Maimón** a través de los actos administrativos identificados como "Certificado de Deuda" y "Resolución Núm. 26/19", ambos de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Los indicados funcionarios municipales quedan consecuentemente autorizados para expedir formal recibo de pago por dichos valores y conceptos, bajo los términos y condiciones establecidas en el acuerdo que para tales fines deberá haberse suscrito previamente, referido en el numeral anterior.

Tercero: Desistir, como al efecto desiste, de la determinación de deuda contenida en la Resolución No. 26/19, emitida en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), así como del Certificado de Deuda emitido en esa misma fecha como derivación de la referida determinación de deuda. Este desistimiento sólo tendrá validez y será efectivo bajo condición de que se haya realizado la firma del Acuerdo Transaccional más arriba descrito y sólo entrará en vigencia a partir de dicha firma.

Cuarto: Autorizar, como al efecto autoriza, al **Alcalde Municipal**, señor **Luis Rafael Muñoz Luzón**, para que conjuntamente con la **Tesorera Municipal**, señora **Dalcilout Mateo García-Obregón**, actuando en nombre y representación del **Ayuntamiento Municipal de Maimón**, procedan a emitir el pago íntegro correspondiente al abogado apoderado especial de este Ayuntamiento para el proceso de que se trata, **Lic. Jonathan Espinal Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, Abogado de los Tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0128085-3 y Matrícula al día en el Colegio de Abogados de la República Dominicana No. 22562-264-00,

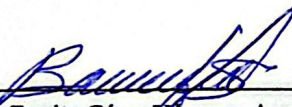


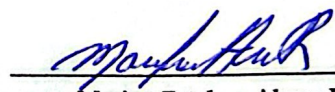
domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, y con su estudio profesional abierto en la casa marcada con el No. 12-A de la calle Lic. Genaro Pérez, sector de Rincón Largo, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, Oficina Espinal Ruiz & Asociados, los valores convenidos en: a) el **Contrato de Servicios Profesionales y Cuota Litis**, de fecha 11 de abril del 2025, con firmas legalizadas en esa misma fecha por el Lic. Edelmiro Graciano Lora, Notario Público de los del Número para el Municipio de Santiago, correspondiente a la **Demanda en Ejecución de Acuerdo y en Determinación de Obligaciones Fiscales**, debidamente aprobado mediante **Resolución No. 09/25**, del 11 de abril del 2025, emitida por el Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Maimón; y b) el **Contrato de Servicios Profesionales y Cuota Litis**, de fecha 11 de abril del 2025, con firmas legalizadas en esa misma fecha por el Lic. Edelmiro Graciano Lora, Notario Público de los del Número para el Municipio de Santiago, correspondiente a la **Determinación y Cobro** de la deuda tributaria pendiente de pago por los períodos desde el 2009 hasta el 2024 (ambos inclusive), igualmente aprobado mediante **Resolución No. 09/25**, del 11 de abril del 2025, emitida por el Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Maimón. Estos pagos deberán ser realizados mediante sendos cheques a ser emitidos en favor de dicho abogado y de su firma de abogados **Espinal Ruiz & Asociados, E.I.R.L.**, respectivamente, dentro de los tres (3) días hábiles que sigan a la fecha en que se suscriba el acuerdo más arriba transcrito y se reciba el cheque de pago contenido en el mismo, momento en el cual habrán quedado satisfactoriamente cumplidos los mandatos otorgados al indicado abogado mediante los referidos contratos de servicios profesionales.

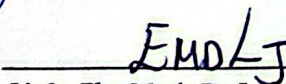
Quinto: Remitir, como al efecto remite, la presente Resolución a la administración de este honorable Ayuntamiento para los fines correspondientes.

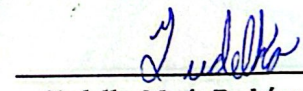
Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del Ayuntamiento Municipal de Maimón, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



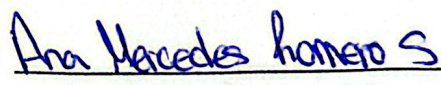

Benito César Yásquez Aquino
Presidente del consejo


Marino Esteban Abreu Rosa
Vice-Presidente


Licda. Elsa María De León Joaquín
Regidora


Yudelka María Rodríguez Molina
Regidora


Fernando Antonio Fernández Mateo
Regidor


Ana Mercedes Romero Santos
Secretaria Municipal